



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, correspondiéndole el reparto a esta dependencia. Sírvase proveer.
Sabanalarga, doce (12) de octubre dos mil veintidós (2022).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00295-00
DEMANDANTE: RUBEN VELASQUEZ RUIZ CC: 72.239.769
DEMANDADO: ANSELMO MANGA FRIAS CC: 5.113.783

ASUNTO:

Señora Juez: A su despacho la presente demanda ejecutiva singular, pendiente decidir su admisión, inadmisión rechazo. Sírvase proveer.

CONSIDERACIONES:

Realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda presentada por RUBEN VELASQUEZ RUIZ, a través de apoderado judicial, contra ANSELMO MANGA FRIAS, donde se pretende librar mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución por una letra de cambio por valor de \$ 120.000.000; el demandante domiciliado en Barranquilla y el demandado en Baranoa, además el cumplimiento de la obligación es en el municipio de Baranoa, tal como consta en la letra de cambio, lo anterior en razón a que se carece de competencia, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

Según el artículo 28º del Código General del Proceso, la competencia por el factor territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.(...)”

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

será competente, DE MODO PRIVATIVO, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".(Subrayas y negrillas del juzgado).

Así las cosas, de acuerdo a lo informado por la parte actora y como se indicó en las notificaciones de la demanda el demandante domiciliado en Barranquilla y el demandado en Baranoa y el cumplimiento de la obligación en Baranoa, por lo que es evidente la falta de competencia territorial de este despacho judicial para conocer el asunto, comoquiera que el proceso se tramitará en el domicilio del demandado.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anterior, **el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE el expediente junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Baranoa/Atlántico(turno), para que sean sometidos a las formalidades del reparto, para su conocimiento y demás fines pertinentes, en razón a las anteriores consideraciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de octubre de 2022
Notificado por estado N.º 127

**EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-
ATLANTICO.**

SIGCMA

Palacio de Justicia: calle 19 N.º 18 - 47. Piso 1.º
Teléfono: (035) 3 88 5005, ext. 6023. www.ramajudicial.gov.co
Correo: j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 314 324 6863; Twitter: @j03prmpals_larg
Sabanalarga – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1241031f926e9aaa3dacd14368cdb9e0a5fb08b437791b435361e47314324413**

Documento generado en 12/10/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>